

	ESTUDIOS PREVIOS	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA		
			Versión: 1	1/17

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

DEPENDENCIA DELEGATARIA	DIRECCIÓN	
FECHA	FEBRERO DE 2023	
PRESUPUESTO ASIGNADO	TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$32.400.000) M/CTE IVA INCLUIDO.	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	RUBRO	NUMERO DE CDP
	N/A	N/A
CONCEPTO DEL GASTO	N/A, toda vez que el presente proceso no tiene afectación presupuestal, como quiera que el mismo se pagará en atención a los valores cancelados por los usuarios al contratista en la caja del Instituto de Transportes y Tránsito del Huila, este pago se realizará por mensualidades vencidas, de acuerdo al servicio prestado, previa certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas, expedida por el supervisor asignado para ello y expedición por parte del proveedor de la factura a nombre de clientes varios.	
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE	

ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

I) DESCRIPCION SUSCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION

El Instituto de Transportes y Tránsito del Huila, como establecimiento público adscrito a la Secretaria de Vías e Infraestructura del Departamento, tiene como objetivo dirigir y coordinar, junto a la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional, el respeto de las normas de tránsito. Dicha premisa se materializa en parte, con la realización de operativos de control vial en los cascos urbanos, al igual que en las carreteras del departamento por conducto de las autoridades competentes, que culminan, en determinados escenarios, con la inmovilización de vehículos.

Sobre el particular, el artículo 125 de la Ley 769 de 2002, indica que la inmovilización consiste en *“suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Del mismo modo dispone la norma que en presencia de tal supuesto, “el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad de tránsito competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio donde se detectó la infracción”.*

En el mismo orden, el artículo 127 de la comentada norma señala que *“La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas públicas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, este será conducido a un parqueadero autorizado, y los costos de los servicios de grúa y de parqueaderos estarán a cargo del infractor, incluyendo el costo de la sanción pertinente”.*

La entidad ITTHUILA, no cuenta con la infraestructura, espacios físicos, recurso humano, así como tampoco con el parque automotor -entendido por este los vehículos tipo grúa- para las inmovilizaciones de vehículos y disposición temporal de los mismos, que le permitan un adecuado ejercicio de las facultades otorgadas por el legislador.

Ahora bien, para garantizar el cumplimiento de las potestades enunciadas, considera procedente el Instituto, contratar el servicio de operación de grúas con un tercero, que tenga la capacidad administrativa y operativa para el traslado y disposición de los vehículos inmovilizados con ocasión de las infracciones cometidas al Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Considerando la necesidad de la prestación del servicio anotado y en observancia el rango de competencia del Instituto que abarca todo el Departamento del Huila con excepción de los municipios que cuentan con organismo de tránsito, el futuro contratista deberá garantizar la prestación del servicio de grúas en los 31 municipios del Departamento del Huila que se encuentran bajo la jurisdicción del Instituto.

	ESTUDIOS PREVIOS	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA		
			Versión: 1	2/17

De igual forma el futuro contratista deberá contar con propiedad o disponibilidad inmediata de dos (02) grúas de acuerdo a las especificaciones técnicas que el presente estudio se establezca, para se realice el respectivo traslado y disposición de los vehículos inmovilizados.

En cumplimiento de lo anterior y teniendo en cuenta que el Instituto no cuenta con personal calificado, recursos físicos, ni infraestructura, necesarios para realizar el servicio en mención, se permite presentar el estudio de conveniencia y oportunidad según el artículo 25, numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 y Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Del Decreto Reglamentario 1082 del 2015, para adelantar el proceso de selección mediante la modalidad de Mínima Cuantía, y la consecuente celebración de un contrato de prestación de servicios.

Así las cosas el INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA considera como la mejor forma y la más conveniente para satisfacer integralmente esta necesidad, mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios con una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, mediante el cual se contratará la **“PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GRÚAS PARA EL TRASLADO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS, EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA, EN LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE EJERCE JURISDICCIÓN EL INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA”**, a través de un proceso de selección de Mínima Cuantía.

II) FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN EN LA CONTRATACION DEL SERVICIO.

SELECCIÓN ABREVIADA	Licitación Publica	Selección Abreviada	Concurso de Méritos	Mínima Cuantía	Contratación Directa
				X	

Teniendo en cuenta el artículo 2 literal b de la Ley 1150 de 2007, para establecer la cuantía esta entidad tiene un presupuesto inferior a 120.000 SMMLV siendo la menor cuantía 280 SMMLV teniendo en cuenta la Ley 1474 de 2011 en su artículo 94 establece que la contratación que no exceda el diez por ciento de la menor cuantía es decir 28 SMMLV independientemente de su objeto, se efectuara por el procedimiento establecido en dicho artículo 94 de la mencionada ley y por el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 en lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. Y siguientes.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del proceso y para satisfacerla es necesario adelantar el correspondiente proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía de acuerdo al procedimiento señalado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, para lo cual la Dirección del Instituto de Transportes y Tránsito del Huila, tiene incluida la necesidad contractual dentro del Plan anual de adquisiciones y cuenta con la disponibilidad de recursos presupuestales en la presente vigencia.

III) DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

OBJETO	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GRÚAS PARA EL TRASLADO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS, EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA, EN LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE EJERCE JURISDICCIÓN EL INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA
CÓDIGO UNSPSC	72154503: SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚAS

IV) OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL CONTRATISTA:	1) Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes. 2) Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
--------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



- 3) Dar cumplimiento de las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), así como al SG-SST y demás normas aplicables, y presentar los documentos respectivos que acrediten todos los anteriores.
- 4) Constituir las garantías pactadas en el contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue la copia del contrato y las instrucciones para su legalización.
- 5) Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
- 6) Acatar las órdenes que le imparta la Entidad durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
- 7). Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
- 8) Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad del Instituto y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que, por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero.
- 9) Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
- 10) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
- 11) Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Instituto por el incumplimiento del contrato.
- 12) Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.
- 13) Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con lo manifestado en el presente documento y la propuesta presentada por el contratista.
- 14) Ejecutar el objeto contratado de manera autónoma e independiente, de acuerdo a lo estipulado en la necesidad de contratación y en la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente documento.
- 15) Las demás que se deriven directamente del objeto contractual.

**OBLIGACIONES
ESPECIFICAS A CARGO
DEL CONTRATISTA**

Para el cumplimiento de lo pactado, el CONTRATISTA se obliga a:

1. Remitir un registro semanal (todos los lunes) al Instituto respecto de los vehículos trasladados en las grúas a los parqueaderos, el cual se deberá remitir a través de correo electrónico con una relación en archivo Excel de acuerdo al formato suministrado para tal fin.
2. Presentar informe mensual al supervisor asignado por el INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA de los vehículos inmovilizados y entregados en los parqueaderos habilitados por el Instituto.
3. Cada vehículo que ingrese a los parqueaderos deberá ser inventariado mediante la utilización de cámaras; al menos se deberá realizar como mínimo una fotografía por cada costado del vehículo, con la que se pueda observar si existe algún daño al automotor, estas imágenes deberán ser detalladas, clara y completa sobre el estado exterior del vehículo.
4. A los parqueaderos no podrá ingresar ningún vehículo sin previa orden de comparendo que soporte la inmovilización por el agente de tránsito, así como tampoco podrá darse salida a un vehículo, sin previa verificación de la orden con el funcionario designado.
5. El contratista deberá tener la propiedad o disponibilidad inmediata de dos (02) grúas. Disponibles las 24 horas del día, los siete días de la semana incluyendo días laborales, dominicales o feriados, para suplir las necesidades que demande la tarea de inmovilización de vehículos por orden de



comparendo y si es el caso acompañar al personal operativo (Policía de Tránsito y Transportes) en la realización de operativos que requieran este acompañamiento para la inmovilización de vehículos por orden de comparendo.

6. Una vez inmovilizado el vehículo por órdenes de comparendo, llevarlos al parqueadero oficial y realizar la entrega material a la persona encargada del parqueadero con una constancia de entrega, cumpliendo la normatividad establecida para este fin.
7. Realizar la entrega de los vehículos a la persona encargada del parqueadero destinado por el Instituto de Transportes y Tránsito del Huila en las mismas condiciones que fueron retirados de la vía pública, y responder por los daños ocasionados a estos durante su traslado.
8. El contratista o sus dependientes no están autorizados a hacer revisiones mecánicas a ningún vehículo, así como tampoco le es permitido que un vehículo sea empujado manualmente para su arranque por fuerza humana o remolcado por un vehículo diferente a la grúa.
9. Responder patrimonialmente por todos los daños, pérdidas y averías parciales o totales que sufran los vehículos durante el traslado desde el sitio de la inmovilización hasta los parqueaderos autorizados por el Instituto de Transportes y Tránsito del Huila, o el sitio donde lo indique la autoridad competente.
10. Para efectos de la prestación del servicio, se hace necesario dar estricto cumplimiento a la normatividad establecida en el Código Nacional de Tránsito.
11. Tener a disposición conductores idóneos para desarrollar la actividad objeto del contrato, quienes deberán contar con la respectiva licencia de tránsito como lo establece el artículo 34 de la Ley 769 de 2002.
12. El Contratista proveerá a sus trabajadores dotaciones establecidas por la legislación colombiana, el personal deberá contar con sus uniformes y elementos de seguridad, todo dentro de las normas de higiene y seguridad industrial que se encuentren vigentes.
13. Las grúas deberán estar dotadas con el respectivo equipo de carretera tal como lo establece el artículo 30 de la Ley 769 de 2002.
14. El contratista asumirá por su cuenta y riesgo los gastos referentes a combustible, mantenimiento, reparaciones, suministro e instalación de repuestos, así como las reparaciones técnicas y mecánicas que deban realizarse a los vehículos tipo grúa con los cuales se ejecutará el objeto contractual, para mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento.
15. Garantizar y mantener actualizados el pago de impuestos, el SOAT y demás seguros de la grúa según lo estipulado en la ley.
16. El contratista deberá presentar el respectivo certificado de emisión de gases por cada grúa, emitido por un centro de diagnóstico automotor legalmente constituido.
17. Adoptar las actualizaciones de tarifas que realice el Instituto de Transportes y Tránsito del Huila para el servicio de grúa y parqueadero, lo anterior teniendo de presente que las mismas pueden ser susceptibles de modificación.
18. El contratista se obliga a presentar informes mensuales de ejecución y gestión, en medio electrónico a través del Secop II de las actividades asignadas, dentro de los cinco (05) días al siguiente al periodo cumplido.
19. Las demás que le asigne el supervisor del contrato por parte del Instituto y se deriven de la naturaleza del contrato.

**OBLIGACIONES A CARGO
DE LA ENTIDAD**

- 1) Aportar la información requerida por el contratista de manera oportuna para el cumplimiento a satisfacción del objeto del proceso.
- 2) Exigir del Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
- 3) Aprobar la Garantía única cuando la misma cumpla con los porcentajes y valores establecidos en las condiciones del proceso de contratación.
- 4) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.



**ESTUDIOS
PREVIOS**

**INSTITUTO DE TRANSPORTES Y
TRANSITO DEL HUILA**

Versión: 1

5/17

- 5) Cancelar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo.
- 6) Liquidar el contrato cuando a ello hubiere lugar.

V) ESPECIFICACIONES TECNICAS EXIGIDAS

Considerando la necesidad de la prestación del servicio anotado y en observancia el rango de competencia del Instituto que abarca todo el Departamento del Huila con excepción de los municipios que cuentan con organismo de tránsito propio, el futuro contratista deberá garantizar la prestación del servicio de grúa para los Municipios del Departamento del Huila que se encuentran bajo la jurisdicción del Instituto, para lo cual deberá contar como mínimo con lo siguiente:

5.1. GRÚAS: Para la prestación del servicio, el contratista deberá contar con propiedad o disponibilidad inmediata de dos (02) grúas, con las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS TIPO GRÚA	
Clase de vehículo	Camión
Tipo de carrocería	Grúa
Capacidad mínima	4990 KG / PSJ
Potencia mínima	125 HP
Modelo mínimo	2013

Las cuales se verificaran con la Licencia de Tránsito, y deberán contar con sus correspondientes licencias de tránsito, SOAT y Certificado de Revisión técnico-mecánica y de emisiones de gases contaminantes vigentes.

Además, cada grúa debe contar con mínimo dos (02) conductores que deberá portar una cámara fotográfica con la que se pueda realizar registro fotográfico de las inmovilizaciones que por orden de comparendo impuesto por la policía de tránsito se realice en la jurisdicción del Instituto.

El contratista deberá suscribir una póliza de seguro con las siguientes características:

Responsabilidad Civil predios labores y operaciones.	trescientos cuarenta y cinco (345) S.M.M.L.V.	Con una vigencia de 365 días
póliza todo riesgo de las grúas que incluya la póliza de responsabilidad civil extracontractual - Lesiones a una persona.	Daños a bienes de terceros hasta \$ 400.000.000 Muerte o lesión a una persona hasta \$ 400.000.000 Muerte o lesión a dos o más personas, hasta \$ 800.000.000	Con una vigencia de 365 días

Adicionalmente, es indispensable que los vehículos a emplear se encuentren a paz y salvo por concepto de impuesto de rodamiento.

5.2. RECAUDO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y REMUNERACIÓN AL CONTRATISTA: El contratista obtendrá la remuneración de los servicios prestados sobre los dineros efectivamente facturados y pagados por el usuario cuyo vehículo fue inmovilizado y trasladado a los parqueaderos en las respectivas grúas.



**ESTUDIOS
PREVIOS**

**INSTITUTO DE TRANSPORTES Y
TRANSITO DEL HUILA**

Versión: 1

6/17

Conforme las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. 003-2022 “por la cual se fijan las tarifas para los diferentes trámites del instituto de transportes y tránsito del Huila para el año 2023”, de la siguiente manera:

SERVICIO DE GRUA	
	Tarifa 2023
ZONA URBANA	
Camiones y Buses	\$ 189.378
Automóviles, Camionetas y Camperos	\$ 119.197
Motocarros y o Cuatrimotos	\$ 92.339
Motocicletas	\$ 60.155
Bicicletas	\$ 10.026
ZONA RURAL	
Camiones y Buses POR KILOMETROS	\$ 15.039
Automóviles, Camionetas y Camperos POR KILOMETROS	\$ 13.368
Motocarros y o Cuatrimotos	\$ 179.359
Motocicletas	\$ 66.839
Bicicletas	\$ 10.026

NOTA 1: EL FUTURO CONTRATISTA DEBERÁ ADOPTAR LAS ACTUALIZACIONES DE TARIFAS QUE REALICE EL INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA PARA EL SERVICIO DE GRÚA, LO ANTERIOR TENIENDO DE PRESENTE QUE LAS MISMAS PUEDEN SER SUSCEPTIBLES DE MODIFICACIÓN.

NOTA 2: EL CONTRATISTA DEBERÁ RECONOCER AL INSTITUTO POR CONCEPTO DE RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN EL DIEZ (10%) DE LOS VALORES CANCELADOS POR LOS USUARIOS POR DERECHOS DE TRÁNSITO, POR CONCEPTO DE GRÚA.

5.3. REQUISITOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: En relación al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo todos los proponentes deben dar obligatorio cumplimiento al Diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), según el decreto 1072 de 2015, que tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST, que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

Igualmente, deben dar cumplimiento a la Resolución 0312 de 2019 que aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones u asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las empresas de servicios temporales, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión; a las administradoras de riesgos laborales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las fuerzas militares, quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.

Para asegurar el cumplimiento de la normatividad colombiana Legal Vigente aplicable en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo de los requisitos mencionados, el proponente deberá suministrar: certificado de la A.R.L no mayor a un año, donde conste que el contratista tiene documentado la autoevaluación del SG-SST incluidos los estándares mínimos que se reglamenten, de acuerdo al número de trabajadores y nivel de riesgo; ó Registro de la Autoevaluación no mayor a un año firmada por el Represente Legal y Profesional con

	ESTUDIOS PREVIOS	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA		
			Versión: 1	7/17

Licencia en Seguridad y Salud en Trabajo y curso de 50 horas en SG-SST vigentes (adjuntar licencia SST y certificado del curso).

Nota: El profesional que realice la autoevaluación del SG-SST, deberá ser acorde al perfil establecido en la Resolución 0312 de 2019. En caso que el proponente sea persona natural y/o independiente y quien es la única persona responsable del desarrollo del objeto contractual, no está obligado a la implementación de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), pero si debe garantizar la cobertura al Sistema General de Riegos Laborales, de acuerdo al Decreto 1563 de 2016, por lo anterior deberá presentar el formulario de afiliación con sello de la Entidad y/o certificado de afiliación.

Nota: La Entidad aclara que el futuro contratista, para dar inicio al desarrollo del servicio contratado, debe allegar los soportes pertinentes que evidencien que el personal que utilizara para el inicio a la ejecución del contrato, se encuentra debidamente afiliado al régimen de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, lo anterior y toda vez que el mismo es un requisito indispensable desde el primer día del desarrollo de las actividades.

5.4. REGLAS DE CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME:

De conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. **Convocatorias limitadas a Mipyme.** Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021).

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. **Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. (Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021).

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. **Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el

	ESTUDIOS PREVIOS	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA		
			Versión: 1	8/17

Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas." (Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021).

VI) ANÁLISIS DEL SECTOR - VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, la Entidad realiza el siguiente análisis del sector así:

- **ANÁLISIS DEL SECTOR:** De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, donde se exige que durante la etapa de planeación contractual, la entidad debe formular el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación; desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

En esta medida se basa en parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta parámetros establecidos en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-, para lo cual el análisis del Sector a realizar cubre las siguientes áreas:

- ✓ Análisis del Mercado
- ✓ Análisis de la Demanda
- ✓ Análisis de la Oferta

La información manejada en el documento en su gran mayoría está compuesta por estudios, análisis y datos obtenidos por en las páginas Web del BANCO DE LA REPUBLICA, DANE, ANI - entre otros.

- **Análisis del mercado**

Las actividades económicas de producción y distribución de bienes y servicios son muy diversas y las realizan las empresas o el sector público. Dada la gran variedad de las mismas tradicionalmente se han agrupado en tres categorías o sectores económicos. Según otros criterios, clasifican en cuatro los sectores de la producción también llamados sectores de ocupación que a su vez pueden subdividirse en sectores parciales por actividad. Estos sectores económicos están interrelacionados y se necesitan mutuamente.

1. Sector primario, que comprende aquellas actividades relacionadas directamente con los recursos naturales sin que éstos se transformen, dedicadas solamente al desarrollo de los mismos. Incluye la Agricultura, la Ganadería, la Pesca, la Minería, etc.

2. Sector secundario o industrial, que abarca todas las actividades que transforman físicamente las materias primas o bienes en otros más aptos para el consumo. Estas actividades fabriles son muy diversas: energía, textil, metal, maquinaria, química, electrónica, automóvil, y un largo etcétera.



La clasificación tradicional incluye la construcción, pero debido a la gran importancia de esta industria y a sus particularidades, con frecuencia se la considera de manera independiente.

3. Sector terciario o de servicios, que engloba al resto de actividades no incluidas en las categorías anteriores, caracterizadas por proporcionar la prestación de servicios, ya que no produce bienes, sino servicios: comercio, sociales, culturales, enseñanza, sanidad, transporte, Información y comunicación, turismo, banca, servicios profesionales, el gobierno etc.

4. Sector cuaternario, produce servicios altamente intelectuales tales como investigación, desarrollo, innovación e información. El objeto del proceso de contratación se ubica en el sector **TERCIARIO**.

SECTOR ECONÓMICO

El objeto de la contratación a adelantar se encuentra ubicado dentro del Sector terciario de la economía:
SECTOR SERVICIOS (COMERCIO).

Perspectiva Comercial: La correcta planificación de una actividad debe sustentarse en una información completa y actualizada del sector y del mercado al que pretendemos dirigimos. No se puede decidir qué producto o servicio resulta más adecuado a un público determinado y cuál es la forma más conveniente de presentarlo a golpe de intuición.

De acuerdo al objeto contractual requerido por la Entidad se da inicio con la siguiente definición:

El Servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable.

El servicio de transporte, hace parte del sector terciario o de servicios, incluye el transporte de carga, servicios de transporte público, transporte terrestre, aéreo y marítimo. Es un sector prioritario para el desarrollo económico y el progreso social de un país, toda vez que la infraestructura vehicular tiene gran relevancia sobre la productividad y el crecimiento económico en general. Así mismo, es un sector de relevancia constitucional, por ser servicios públicos y por conexidad sustancial a algunos de los derechos fundamentales.

Todas las disposiciones del sector son dadas por el Ministerio de transporte MinTransporte y es vigilado por la Superintendencia de Puertos y transporte Supertransporte. Los medianos transportadores están agremiados en la Asociación Nacional de empresas transportadoras de carga por carretera – ASECARGA, pero la mayor agremiación de transportadores es la Asociación Colombiana de Camioneros - ACC es gremio que representa a los dueños de los camiones. Además de estas, está la Federación Colombiana de Transportadores de Carga por Carretera – COLFECAR y la Asociación Colombiana de Vehículos Automotores – ANDEMOS.

Análisis del sector económico: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades Estatales tienen el deber de realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

“El subsector de transporte terrestre representa un 68,5% del total del PIB del sector en el país. Por su parte, el subsector de transporte aéreo representa el 13.89% del total del PIB. El servicio de transporte público es el tipo de servicio que más influye en el crecimiento del sector. De acuerdo con el IGC (Índice de Competitividad Global), Colombia se ubicó en el puesto 57 entre 141 economías del mundo. En cuanto al componente de infraestructura, Colombia se encuentra en la posición más baja en calidad de carreteras, con un puntaje de 3,4. En cambio, la conectividad aeroportuaria se encuentra en la posición 31 a nivel mundial, con un puntaje de 144 sobre 200.

Puntaje componentes del Pilar infraestructura 2019-2020 IGC



Componentes del Pilar 2 Infraestructura	2018		2019	
	Posición	Puntaje	Posición	Puntaje
2.01 Índice de conectividad de carreteras (0-100)	97	47,9	97	65,4
2.02 Calidad de las carreteras (1-7)	102	3,3	104	3,4
2.03 Densidad de la red ferroviaria (km /1000 km)	92	1,5	89	1,9
2.04 Eficiencia de los servicios de trenes (1-7)	125	1,8	99	1,7
2.05 Conectividad aeroportuaria (puntaje)	31	144,4	31	144,4
2.06 Eficiencia de servicios de transporte aéreo (1-7)	80	4,4	78	4,5
2.07 Índice de conectividad de envío de línea (0-100)	34	45,0	33	50,1
2.08 Eficiencia de los servicios portuarios (1-7)	72	4,0	72	4,1

Fuente: Elaboración propia con datos del Foro Económico Mundial (2020)

Con base en los datos publicados por el DANE, se presenta el peso que tiene la actividad de Transporte y almacenamiento dentro de la producción nacional. En la gráfica se puede observar que, en el año 2020, comparado respecto al año 2018, se presentó una variación positiva del 4,2%, llegando a 47 billones de pesos en producción, a precios constantes:

Gráfico 4 - Valor agregado actividad de transporte y almacenamiento a precios constantes y variación %



Fuente: Elaboración propia con datos del DANE (2020).

De igual forma, en cuanto al Índice de Costos del Transporte de carga por carretera ICTC se identifica como el combustible ha tenido el comportamiento más volátil dentro de los grupos de costos. Así mismo las “partes, piezas, servicios de reparación y mantenimiento” también presentan una volatilidad significativa. Dicho comportamiento se debe a las variaciones en los precios del petróleo que a su vez afectan el valor del peso colombiano, el cual en 2016 presentó una caída abrupta, incrementando los costos de importación de materiales y piezas de reparación.

El cuanto al Índice de Costos de transporte intermunicipal de pasajeros ICTIP, peajes y salarios aumentan anualmente dependiendo de la inflación del año anterior. Sin embargo, los combustibles han aumentado a mayor velocidad con un promedio de variación trimestral entre 2016 y 2019 de 6.7%.

El porcentaje de ocupados en los sectores “transporte y almacenamiento”, y en “construcción de carreteras y vías de ferrocarril, proyectos de servicios públicos y de obras de ingeniería civil” sobre el total de ocupados a nivel nacional en el año 2019. De un promedio de 22,4 millones de ciudadanos ocupados que había en Colombia durante ese año, aproximadamente 6% (1.545.000) se encontraban ocupados en el “sector A”, y aproximadamente 1% (213.000) se encontraban ocupados en el “sector B”.

En cuanto a la inversión pública en el sector transporte, presentó un incremento del 42.5% en el 2019 siendo los recursos asignados del Presupuesto General de la Nación para el sector de un total de 6,65 billones de pesos, de los cuales el total de recursos comprometidos fue de 6,58 billones que representan en ejecución presupuestal el 98,8%.



Gráfico 5 - Ejecución presupuestal por modos - vigencia 2019

Item	Carretero	Férreo	Fluvial	Aéreo	Marítimo	Otros*	Total
Apropiación	5.058.289	94.860	48.094	835.972	91.428	528.245	6.656.888
Compromisos	5.050.258	94.746	47.572	785.419	87.088	512.060	6.577.094
Obligaciones	3.964.756	71.260	30.151	218.010	33.801	418.558	5.038.530
Pagos	3.823.923	71.158	30.134	403.402	33.251	411.032	4.872.898

Fuente: Elaboración propia con datos del reporte SIF de cierre de vigencia 2019 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP

En lo que refiere a la distribución de los recursos presupuestales entre los diferentes transportes, se encuentran en mayor proporción para el modo carretero con un 77%, seguido del modo aéreo con 12% y el 11% restante entre los modos fluvial, férreo, marítimo y los tópicos agrupados en otros donde destaca la seguridad vial con casi el 40% de los recursos dentro de esta agrupación que cuenta con el 8% de los recursos presupuestales.

Para la vigencia 2019 la distribución de los recursos presupuestales se encuentra en su mayoría entre dos entidades que constituyen el 81%, 5,32 billones de pesos de la inversión, que son el instituto Nacional de Vías - INVIAS con el 48% (3.13 billones) y la Agencia Nacional de Infraestructura con el 33% (2,19 billones).

Gráfico 6 - Ejecución del presupuesto de inversión en las entidades del Sector

	Apr. Vigente	Compromiso	Obligación	Pagos
Ministerio de Transporte - MINTTRANSPORTE	227.565	225.193	184.543	183.074
Agencia Nacional de Infraestructura - ANI	2.193.330	2.192.589	2.165.197	2.164.324
Instituto Nacional de Vías - INVIAS	3.149.099	3.135.107	1.953.200	1.905.998
Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL	886.819	826.948	551.096	435.110
Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV	143.935	143.935	143.936	143.936
Superintendencia de Transporte - SUPERTRANSPORTE	17.300	15.274	13.467	13.467
Corporación Autónoma Regional del Rio Grande De La Magdalena - CORMAGDALENA	38.139	38.047	26.991	26.991
Total	6.656.188	6.577.094	5.038.530	4.872.898

Fuente: Elaboración propia con datos del reporte SIF de cierre de vigencia 2019 - MHCP

El sistema nacional de carreteras o red vial nacional se compone por la red primaria a cargo de la nación; red secundaria a cargo de departamentos; y la red terciaria a cargo en su mayoría de los municipios y en menor medida a cargo de la nación y departamentos.”¹

- **Aspecto Regulatorio:**

El Instituto de Transportes y Tránsito del Huila tiene como objetivo dirigir y coordinar junto a la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional el respeto de las normas de tránsito, por lo que se está realiza operativos de control vial dentro de los cascos urbanos como en las carreteras del Departamento del Huila.

¹Estudio del sector transporte colombiano, Findeter, jefatura de inteligencia de negocio – coordinación de inteligencia externa, Septiembre 202, tomado de

<http://repositorio.findeter.gov.co/bitstream/handle/123456789/9708/%286%29%20ESTUDIO%20SECTOR%20TRANSPORTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

	ESTUDIOS PREVIOS	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA		
			Versión: 1	12/17

Que el Instituto de Transportes y Tránsito del Huila no cuenta con parque automotor ni con locaciones o espacios para la inmovilización de vehículos, según lo anterior no se cuenta con grúa que pueda prestar este servicio, lo que se hace necesario realizar las gestiones pertinentes para tener el servicio que apoyen las actividades de control lo relativo a las inmovilizaciones de los vehículos en la jurisdicción de este Instituto.

Sobre el tema de Inmovilización, el artículo 125 de la Ley 769 de 2002, la define en los siguientes términos: “La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad de tránsito competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio donde se detectó la infracción”. Establece el mismo artículo en el Parágrafo Séptimo, que los parqueaderos autorizados deben ser aprobados por el organismo de tránsito correspondiente en resolución que determine lo atinente.

En el mismo orden, el artículo 127 de la comentada norma señala: La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas públicas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, este será conducido a un parqueadero autorizado, y los costos de los servicios de grúa y de parqueaderos estarán a cargo del infractor, incluyendo el costo de la sanción pertinente

Es así, que, para garantizar el cumplimiento de estas funciones, la Ley 769 de 2002 en el parágrafo 2° del artículo 127 dispone que: “Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos, Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales.

Tanto el Código Nacional de Tránsito como los Estatutos de Transporte señalan específicas condiciones e infracciones que lugar a la inmovilización de vehículos que transitan por las vías rurales y urbanas de todo nivel del país, tal como se establece en las Leyes 769 de 2002 y 1383 de 2010. El artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, que modifica el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, señala las infracciones de tránsito que dan lugar a la inmovilización de los vehículos.

Para el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades encomendadas a esta entidad, la misma no cuenta con suficientes recursos materiales y humanos para la realización el total de sus tareas y funciones, carece de los medios idóneos para el traslado de los vehículos inmovilizados que infrinjan las disposiciones de tránsito y de transporte, los involucrados en accidentes de tránsito, y/o por decisión judicial o administrativa, razón por la cual se requiere de vehículos tipo grúa haciéndose necesaria su contratación con una persona natural o jurídica que cuente con experiencia en esta clase de transporte, y que cumpla el lleno de los requisitos legales.

De acuerdo con el Objeto del Presente proceso contractual, le aplican las siguientes normas:

1. Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
2. Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
3. Decreto 1082 de 2015, Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.
4. Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.
Decreto 431 De 2017, Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se dictan otras disposiciones.
5. Y las demás que se establezcan en el contrato.

- **Acuerdos comerciales:**

En observancia del numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, el cual cita que “El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía.” Las Entidades Estatales no deben hacer el análisis de acuerdos comerciales para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.



**ESTUDIOS
PREVIOS**

**INSTITUTO DE TRANSPORTES Y
TRANSITO DEL HUILA**

Versión: 1

13/17

- **Análisis de la demanda:**

Para realizar el análisis de la demanda, la Entidad revisó el comportamiento de procesos contractuales similares desarrollados en vigencias anteriores por el Instituto y Entidades Territoriales de otros departamentos, tal como se observa a continuación: En el Portal Único de Contratación Estatal, se pudo observar como contratan otras entidades, en otros entes territoriales a nivel nacional, la oferta está dada generalmente por consorcios o uniones temporales, conformadas por mínimo 2 y hasta 4 integrantes, generalmente personas jurídicas.

ENTIDAD	PROCESO	OBJETO	No. CONTRATO	VALOR
ITTHUILA	SAMC 003-18	PRESTAR EL SERVICIO DE GRUAS Y DE PARQUEADEROS PARA VEHICULOS INMOVILIZADOS EN LA JURISDICCION DEL INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA POR CONCEPTO DE INFRACCIONES A LA LEY 769 DE 2002	061-2018	\$210.000.000
SANTANDER - DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	DTTF-MC-002-2018	PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE EN VEHÍCULO TIPO GRÚA PARA EL TRASLADO DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES INMOVILIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER	024-2018	\$21.500.000
ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	CMC-157-2017	ALQUILER DE VEHICULO TIPO GRUA PARA LA BUENA MARCHA DE LA SECRETARÍA DE TRANSITO MUNICIPAL	011-2017	\$15.520.000

- **Análisis de la Oferta:**

Los procesos de contratación anteriores, sirven a la Entidad para determinar cómo estos entes territoriales han contratado este tipo de servicios.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

Se estima como presupuesto asignado para el presente proceso de contratación la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$32.400.000) M/CTE IVA INCLUIDO**, pagaderos de acuerdo a las tarifas vigentes para la presente vigencia.

El pago de los servicios objeto del presente contrato, serán cancelados por el Instituto en atención al recaudo neto antes de iva, de los valores cancelados por los usuarios al contratista en la caja del Instituto de Transportes y Tránsito del Huila. Este pago el ITTHUILA lo realizará dentro los primeros cinco (05) días de cada mes, de acuerdo al recaudo mensual soportado por el contratista, previa facturación

	ESTUDIOS PREVIOS	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA		
			Versión: 1	14/17

por cada usuario, previa certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas expedida por el supervisor asignado para ello, y radicación por parte del proveedor de la factura, para lo cual el contratista deberá presentar al cierre de cada mes un informe detallado del servicio prestado.

Para la presentación de la oferta económica en el Secop II, solamente se relacionara el valor unitario de los ítems contratados, sobre los cuales se realizará la prestación del servicio hasta alcanzar el valor del presupuesto oficial. Es decir, se desarrollará como una bolsa de productos agotable, que se consumirá de acuerdo a los valores unitarios ofertados. La entidad no aceptara propuestas que presenten alguno de sus ítems por encima del presupuesto oficial unitario presupuestado.

Para efectos de la propuesta económica y como criterio de evaluación se tendrá en cuenta y se deberá diligenciar el anexo No. 4.

SERVICIO DE GRUA	Tarifa 2023	ITTHuila 10%	Contratista 90%
ZONA URBANA			
Camiones y Buses	189.378	18.937,80	170.440,20
Automóviles, Camionetas y Camperos	119.197	11.919,70	107.277,30
Motocarros y o cuatrimotos	92.339	9.233,90	83.105,10
Motocicletas	60.155	6.015,50	54.139,50
Bicicletas	10.026	1.002,60	9.023,40
ZONA RURAL			
Camiones y Buses POR KILOMETROS	15.039	1.503,90	13.535,10
Automóviles, Camionetas y Camperos POR KILOMETROS	13.368	1.336,80	12.031,20
Motocarros y o cuatrimotos	179.359	17.935,90	161.423,10
Motocicletas	66.839	6.683,90	60.155,10
Bicicletas	10.026	1.002,60	9.023,40

Nota 1: El Instituto de Transportes y Tránsito del Huila, determinara el primer orden de elegibilidad, teniendo en cuenta el menor porcentaje ofertado a la utilidad correspondiente para el contratista: el cual incluye todos los impuestos, gastos y demás emolumentos de ley que deba asumir el contratista. Serán rechazadas las propuestas que superen el valor y porcentaje del servicio requerido.

Nota 2: Para efectos fiscales la aceptación de la oferta se realizara por la totalidad del presupuesto, el cual está establecido en **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$32.400.000) M/CTE IVA INCLUIDO**, los cuales se cancelaran al proponente de conformidad a lo establecido en la forma de pago.

RESPALDO PRESUPUESTAL: N/A.

VII) CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

El presente proceso de selección, así como el contrato a suscribir producto de la adjudicación del mismo, están sujetos a la legislación y jurisdicción colombianas, y se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y demás normas que los modifiquen, complementen o reglamenten.

De conformidad con los estudios previos realizados, el valor del contrato está por debajo del 10% de la menor cuantía de la entidad, por lo que es legalmente procedente tramitarlo por la modalidad de selección de la mínima cuantía. En tal sentido, el único factor de evaluación será el precio, y la verificación de los requisitos habilitantes se hará al proponente con el precio más económico, según lo dispuesto en la



**ESTUDIOS
PREVIOS**

**INSTITUTO DE TRANSPORTES Y
TRANSITO DEL HUILA**

Versión: 1

15/17

ley 1474 de 2011 en su artículo 94 literal C y en el decreto 1082 de 2015 subsección V artículo 2.2.1.2.1.5.2. Numeral 4 y 6.

Nota: Los proponentes deben recordar que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en caso de empate, la entidad estatal evaluará en primer lugar, la propuesta que haya sido presentada primero en el tiempo; y si cumple a satisfacción con los requisitos habilitantes solicitados, la Entidad procederá a adjudicarle el proceso. Por lo tanto, la entidad, tendrá en cuenta la fecha y hora de la radicación de las propuestas para establecer cuál fue la primera propuesta radicada en el Secop II.

VIII) ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREDECIBLES QUE PUEDAN AFECTAR LA EJECUCION DEL CONTRATO.

La Entidad ha realizado el análisis de riesgo respectivo en la forma señalada por Colombia Compra Eficiente, con el fin de identificar los riesgos en el proceso de contratación desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad.

En el entendido que riesgo es “*un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato*” y con base en las orientaciones impartidas, adjunto se encuentra la matriz de riesgos estimada para el desarrollo del contrato (**Anexo No. 1 matriz de Riesgos**).

IX) LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

El Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y en atención a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, determina la necesidad de exigir al Contratista constituir a su costa y a favor del Instituto de Transportes y Tránsito del Huila, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una garantía de cumplimiento en los términos señalados en la sección tres denominado GARANTÍAS del Decreto No. 1082 de 2015, con el objeto de amparar los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, las cuales se mantendrán vigentes mínimos durante el plazo de ejecución, vigencia y liquidación del contrato y se ajustarán a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos aquí establecidos. Para la ejecución del contrato, será necesario constituir los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	Treinta por ciento (30%) del valor del Contrato	Duración del Contrato más seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Diez por ciento (10%) del valor del Contrato	Duración del Contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio
Calidad del servicio	Treinta por ciento (30%) del valor del Contrato	Duración del Contrato más seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio
Responsabilidad Civil predios labores y operaciones.	TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345) S.M.M.L.V.	Con una vigencia de 365 días
póliza todo riesgo de las grúas que incluya la póliza de responsabilidad civil extracontractual - Lesiones a una persona.	Daños a bienes de terceros hasta \$ 400.000.000 Muerte o lesión a una persona hasta \$ 400.000.000 Muerte o lesión a dos o más personas, hasta \$ 800.000.000	Con una vigencia de 365 días

Tal garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al registro presupuestal del contrato. En caso de prórroga o

	ESTUDIOS PREVIOS	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA		
			Versión: 1	16/17

adición al contrato, el CONTRATISTA deberá a su vez ampliar porcentajes y tiempos de la garantía. EL CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se agoten o disminuyan. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación de porcentajes o tiempos respectivo y entregarlo al Instituto la cual deberá ser de forma inmediata a la suscripción de la prórroga o adición.

X) PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será a partir del acta de inicio, hasta el 30 de diciembre o hasta agotar el presupuesto oficial, en todo caso sin superar la presente vigencia.

XI) FORMA DE PAGO

El Instituto realizará pagos mediante actas parciales, de acuerdo a los servicios facturados, pagaderos de acuerdo a las tarifas vigentes para la presente vigencia:

El pago de los servicios objeto del presente contrato, serán cancelados por el Instituto en atención al recaudo neto antes de iva, de los valores cancelados por los usuarios al contratista en la caja del Instituto de Transportes y Tránsito del Huila. Este pago el ITTHUILA lo realizará dentro los primeros cinco (05) días de cada mes, de acuerdo al recaudo mensual soportado por el contratista, previa facturación por cada usuario, previa certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas expedida por el supervisor asignado para ello, y radicación por parte del proveedor de: A). La factura de venta correspondiente con el cumplimiento de los requisitos fiscales y legales. B). Certificación suscrita por el Supervisor del contrato, en la que consta que se ha cumplido a satisfacción con el objeto contractual. C). Acreditación del pago de seguridad social y aportes parafiscales, cuando corresponda. D). Expedición y aprobación de pólizas al recibo final del servicio en caso de requerirse. E). Certificación de contratación de aprendices, esto en cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, cuando corresponda.

El Instituto efectuará al CONTRATISTA las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.

Para la presentación de la oferta económica solamente se relacionara el valor unitario de los ítems contratados, sobre los cuales se realizará la prestación del servicio hasta alcanzar el valor del presupuesto oficial. Es decir, se desarrollará como una bolsa de productos agotable, que se consumirá de acuerdo a los valores unitarios ofertados. La entidad no aceptara propuestas que presenten alguno de sus ítems por encima del presupuesto oficial unitario presupuestado.

XII) SUPERVISION

La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario designado por el director del Instituto, quién verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, conforme a las normas que regulan el tema de supervisión.

XIII) LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipios del Departamento del Huila.

Rivera Huila.


ANDRÉS FELIPE PUENTES CABALLERO
 DIRECTOR ITTHUILA

Proyectó:


Dayan Javier Chavarro Quevedo
 Abogado Contratación ITTHUILA



**ESTUDIOS
PREVIOS**

**INSTITUTO DE TRANSPORTES Y
TRANSITO DEL HUILA**

Versión: 1

17/17